

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

Mérida, Yucatán, a trece de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Partido Acción Nacional**, el tres de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cuarenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Partido Acción Nacional, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tienen información del cuarto trimestre 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_1_Normatividad aplicable	Formato 1_LGT_Art_70_Fr_I	2024	1er trimestre
70_1_Normatividad aplicable	Formato 1_LGT_Art_70_Fr_I	2024	2do trimestre
70_1_Normatividad aplicable	Formato 1_LGT_Art_70_Fr_I	2024	3er trimestre
70_1_Normatividad aplicable	Formato 1_LGT_Art_70_Fr_I	2024	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día tres de febrero del año que transcurre, el cual fue inhábil para las labores del Instituto, en términos del acuerdo aprobado por el Pleno el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticinco; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia); dicha denuncia se tuvo por presentada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitió por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Partido Acción Nacional, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El doce de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número CDE.UT.31.004/2025, de fecha diecisiete del mes y año en cuestión, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha siete del propio mes y año. Asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas por la referida Titular de la Unidad de Transparencia en el oficio citado y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Partido Acción Nacional, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cinco del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/067/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el seis del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el siete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DMIOTDP/DOT/14/2025, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinte de febrero del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diez del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que la fracción I del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Partido Acción Nacional radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que deberá actualizarse trimestralmente o en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet, únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado.
 - Que se deberá conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, ya que correspondía a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información generada durante el mismo.
2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.
3. Que en caso de que el marco normativo aplicable al sujeto obligado sufra alguna modificación, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al siete de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera al Partido Acción Nacional, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.004/2025, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual informó lo siguiente:

PRIMERO: Que respecto de las manifestaciones hechas por el particular en su escrito de denuncia, donde expresa la falta de publicación de la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuarto trimestre del año 2024; me permito informar que la fracción antes mencionada, a la presente fecha se encuentran debidamente publicada y actualizada al 17 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el rubro "Periodo de Actualización, de la fracción I, del Anexo I "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES" "TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS", de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior en virtud de que, nuestra Carta Magna tiene su última reforma con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación al 17 de enero del año en curso; por lo cual, el particular puede acceder a la página y tener acceso a la información referente a la Normatividad Aplicable del Partido Acción Nacional en Yucatán, para constancia de lo anterior me permito adjuntar al presente escrito la impresión de las capturas de pantalla correspondientes a las publicación de la fracción de mérito.

SEGUNDO.- Arribando de la premisa descrita en el párrafo que antecede, es menester precisar que el Procedimiento de denuncia que hoy nos ocupa tiene su naturaleza por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir que la falta de publicación de la fracción antes citada es la materia de estudio del presente procedimiento, pero que a la presente fecha ya se encuentra debidamente pública la información, revocando con ello la falta de publicidad de las mismas.

... (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones vertidas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjunto al mismo dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se visualiza información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis vertido al oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante que en cumplimiento a lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la fecha del oficio, se encontraba actualizada al diecisiete de enero de dos mil veinticinco; esto así, puesto que el marco normativo aplicable al Partido sufrió modificaciones el diecisiete de enero.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional a través del oficio referido en los considerandos previos y a fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha veinte de febrero del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior se afirma, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el antes referido. Resulta al caso precisar, que la información aludida corresponde a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificaciones el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que por oficio CDE.UT.31.004/2025, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional únicamente informó que a la fecha de dicho oficio se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, y en razón que en la consulta realizada al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

sitio mencionado el siete de febrero del año que transcurre únicamente se consultó información del ejercicio dos mil veinticuatro; con el fin de contar con mayores elementos para determinar si a la fecha de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al mes de enero de dos mil veinticinco, se procedieron a consultar a través del rol de verificador de obligaciones de transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), las cargas de información efectuadas en el propio Sistema por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a partir del primero de enero del año en curso, respeto de la citada fracción, las cuales se visualizan en la siguiente imagen:

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Organismo Garantista: Yucatán | Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Unidad Administrativa: Toda

Filtros Avanzados

Menú del Sistema: Carga de Información | Tipo de Operación: Alta

Rango de fechas: 01/01/2025 - 13/03/2025 | Usuario:

Título del formato: Normatividad aplicable

Limpiar | Buscar | Descarga

Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Título	Total Registros	Total Registros Secundarios	Detalle
17-02-2025 13:17:30	Carga de Información	Alta	secretariogeneral@partidopn.org.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción I Normatividad aplicable	45		

(1 of 1) | Se encontraron 1 registros.

Buscadores Temáticos

Genero | Directorio | Sueldos | Servicios | Trámites | Contratos | Padrón de Beneficiarios | Servidores Públicos Sancionados | Presupuesto Anual Asignado | Ejercicio del Presupuesto

Resoluciones de Transparencia y Datos

Contáctanos

Instituto Nacional de Transparencia
Sistema Nacional de Transparencia
TELINAI 800 835 43 24

Información

Aviso de privacidad
Preguntas frecuentes
Glosario
Manuales de operación

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Todos los derechos reservados

CAVINAI

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

De lo anterior resulta, que al tres de febrero de dos mil veinticinco no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al ejercicio dos mil veinticinco; esto así, en razón que dicha información fue difundida el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la denuncia.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro o al ejercicio dos mil veinticinco. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de febrero del año que transcurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de trimestre de dos mil veinticuatro.
 - b) Toda vez que de acuerdo con el reporte de carga de información consultado por este Organismo en el SIPOT a través del rol de verificador de obligaciones de transparencia del propio Sistema, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al ejercicio dos mil veinticinco, se publicó el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la presentación de la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al Partido Acción Nacional sufrió modificaciones el diecisiete de enero del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al Partido Acción Nacional sufrió modificaciones el diecisiete de enero del presente año.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Partido Acción Nacional, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Partido Acción Nacional, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

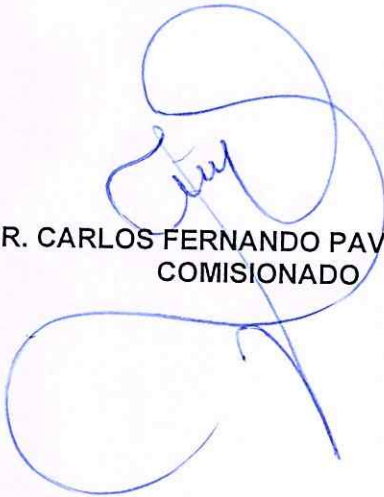
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 17/2025

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA